

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARTHA JANNETH MONTAÑEZ SILVA**, con apoderado especial, contra el señor **RAMIRO VANEGAS**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el hecho PRIMERO no precisa el día de inició de la presunta relación laboral.
- 2.- En el hecho SEGUNDO no indica a qué negocio hace referencia, respecto a la jornada laboral no precisa las horas en las que presuntamente prestó el servicio la demandante, ni expresa el monto del salario. Adicionalmente, deberá señalar si recibía auxilio de transporte, cuál era el monto y en qué forma recibía el pago del salario.
- 3.- En los HECHOS no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (ciudad y dirección).
- 4.- En el hecho TERCERO deberá precisar la fecha (día, mes y año) en que se produjo la suspensión de labores, indicando si esta decisión se hizo extensiva a la demandante.
- 5.- El extremo temporal final de la presunta relación laboral citado en la pretensión PRIMERA no coincide con la fecha citada en los HECHOS.
- 6.- La pretensión SEGUNDA no encuentran fundamento en ningún hecho, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 7º del CPTSS, además, lo solicitado no es coherente con la petición efectuada en la pretensión PRIMERA.
- 7.- No cuantifica las pretensiones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero los salarios dejados de pagar, la indemnización por terminación sin justa causa, las dotaciones y la indemnización del artículo 65 CST, esta última, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspectos que influyen en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 8.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no estima esta última siendo el factor que determina si el Juzgado es competente para asumir el conocimiento de la demanda, por lo que deberá precisar a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las acreencias e indemnizaciones que reclama, como lo enseña el artículo 12 del CPTSS, información que debe ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones.
- 9.- No cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
- 10.- La prueba testimonial no cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00280-00
DEMANDANTE: MATHA JANNETH MONTAÑEZ SILVA
DEMANDADO: RAMIRO VANEGAS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARTHA JANNETH MONTAÑEZ SILVA**, con apoderado especial, contra el señor **RAMIRO VANEGAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante, al Abogado **YOE GRAJALES TORRES** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e03d94a5b004b98f9a72e1ad14b2bbd6431a84b90e0d30bf65aab510ac6302c**
Documento generado en 26/01/2021 01:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>